

CONTRATO No. 2008-082
SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO ELECTRÓNICO PARA
LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SRI

El Servicio de Rentas Internas, en lo posterior SRI, representado por su Director Nacional Administrativo, Dr. Francisco Grijalva Muñoz; y, CUSTODY OF VALUABLE GOODS AND FOREIGN TRADE, COVGOFORT CÍA. LTDA., en lo sucesivo la Contratista, con número de Registro Único de Contribuyentes 1791970233001, representada legalmente por su Gerente General, Sr. Jaime Gustavo Salcedo Moya, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las cláusulas que siguen:

Cláusula Primera: Antecedentes.-

1.1.- Mediante Memorando No. NAC-SBPM2008-048, de 05 de mayo de 2008, se motivó por parte de la Responsable Nacional del Área de Seguridad de Bienes y Personas del SRI la necesidad de contratar el servicio de seguridad y vigilancia armada y monitoreo electrónico con respuesta armada, con el fin de garantizar la debida custodia del patrimonio institucional así como la seguridad de los servidores, contribuyentes y visitantes que se encuentren al interior de las dependencias de la institución.

1.2.- El 14 de mayo de 2008 se emite la certificación de disponibilidad de fondos, incluyendo la identificación de la partida presupuestaria -530208 "Servicio Seguridad y Vigilancia"- con cargo a la cual se realizarán los pagos que demande la ejecución del contrato.

1.3.- Mediante sumilla inserta en el documento mencionado en el numeral 1.1 de esta cláusula, el Director Nacional Administrativo autorizó se inicie el respectivo procedimiento.

1.4.- Mediante Memorando No. NAC-SBPM2008-084, de 16 de julio de 2008 y Memorando No. NAC-SBPM2008-103 20 de agosto de 2008, la Jefatura Nacional del Área de Seguridad de Bienes y Personas del SRI realiza alcances al documento mencionado en el numeral 1.1 de esta cláusula, en función de la expedición del Mandato Constituyente No. 8 y del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que implicó una variación del presupuesto referencial originalmente previsto. Esta modificación fue considerada en la certificación de disponibilidad de fondos emitida el 21 de agosto de 2008. De igual forma, la Directora Nacional Administrativa Encargada autoriza, mediante sumilla inserta en el Memorando No. NAC-ASGM2008-01152, el inicio del procedimiento considerando el nuevo presupuesto referencial.

1.5.- La Directora Nacional Administrativa Encargada integró la Comisión de Subasta Inversa para que ejecute el procedimiento precontractual, comisión que procede a realizar la Convocatoria No. SRI-NAC-SUB-0018-2008 en el Portal de Compras Públicas el 26 de agosto de 2008. Una vez sustanciado el procedimiento se lo declara desierto al no haberse presentado ninguna oferta en el mismo, al tiempo que se ordena su reapertura.

1.6.- El Director Nacional Administrativo integró la Comisión de Subasta Inversa para que ejecutar el procedimiento precontractual, comisión que procede a realizar la Convocatoria No. SRI-NAC-SUB 022-2008 en el Portal de Compras Públicas el 17 de septiembre de 2008. Mediante solicitud



1


CONTRATO No. 2008-082
SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SRI

de la Responsable Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales de 24 de septiembre de 2008, debidamente aprobada y procesada por el Instituto Nacional de Contratación Pública, se amplían los plazos para la calificación y puja.

1.7.- El día 24 de septiembre de 2008 las empresas CUSTODY OF VALUABLE GOODS AND FOREIGN TRADE, COVGOFORT CÍA. LTDA. y L & M SEGURIDAD PRIVADA CIA LTDA. presentaron sus respectivas ofertas técnicas, calificándose favorablemente la oferta de COVGOFORT CÍA. LTDA. de conformidad al acta de calificación de 29 de septiembre de 2008.

1.8.- En aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427, de 17 de septiembre de 2008, al haber sido calificada una única propuesta, el 29 de septiembre de 2008, se procede a realizar la respectiva negociación, en fe de o cual se sienta la respectiva acta.

1.9.- Al considerar que el valor de la oferta económica resultante de la negociación es conveniente a los intereses institucionales, se procede a adjudicar el contrato, mediante instrumento de 29 de septiembre de 2008.

Cláusula Segunda: Interpretación y Definición de Términos.-

2.1.- Los términos de este contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

2.2.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos precontractuales, será la Entidad contratante la que determine su prioridad y la interpretación del alcance de cualquier texto o documento, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Tercera: Objeto del Contrato.-

3.1.- Con estos antecedentes, la Contratista se compromete para con el SRI, a prestar el servicio de seguridad, vigilancia y monitoreo electrónico para las dependencias de la Dirección Nacional del SRI, con las características y el detalle que constan en los documentos precontractuales o pliegos y en su oferta técnica presentada el 24 de septiembre de 2008, que forman parte integrante de este contrato, en especial en los siguientes aspectos: alcance del servicio; tareas básicas y especiales;



otras actividades; requisitos y características del servicio, requisitos y características del personal; organización, funcionamiento y control del servicio; inicio del servicio; supervisión; informes y reportes mensuales; manejo de armas; aspectos administrativos y logísticos; capacitación; reentrenamientos; descansos y turnos; proceso de selección de personal; condiciones de la central de radio de la contratista; normatividad interna de la contratista; visitas técnicas; equipamiento; cambios de vigilantes; y, condiciones de la central de monitoreo de la contratista.

3.2.- En cumplimiento del Mandato 08 y de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y sus respectivos reglamentos, el Contratista se compromete a cubrir los puestos de vigilancia, bajo la modalidad operativa de asignación de tres operadores para el puesto de 24 horas, para los otros puestos se considerará un máximo de 160 horas mensuales de jornada laboral y un máximo de 80 horas mensuales de jornada extraordinaria y/o horas suplementarias, debiendo cada vigilante laborar un máximo de 240 horas mensuales.

3.3.- EL SRI podrá solicitar el aumento o disminución de los puestos de vigilancia o puntos de monitoreo, conforme a las necesidades institucionales, para lo cual se aplicarán los valores unitarios establecidos en la cláusula quinta de este contrato. La variación se solicitará por escrito por el Administrador del Contrato, solicitud que la contratista deberá atender en el término máximo de dos (2) días hábiles en el caso de puestos de vigilancia y de cinco (5) días hábiles en el caso de puntos de monitoreo. De cada variación en el número de puestos de vigilancia o puntos de monitoreo se dejará constancia en un documento suscrito por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

Cláusula Cuarta: Responsabilidad y obligaciones particulares de la Contratista.-

4.1.- La Contratista responderá por la pérdida o desaparición de bienes en las instalaciones del SRI, ya sean estos institucionales, de los servidores o de terceros, debido a negligencia o dolo de su personal. En consecuencia cubrirá los costos y los gastos necesarios para reparar el perjuicio que se ocasione. Para el cumplimiento de esta obligación se considerará la garantía mencionada en el numeral 12.3 de este contrato.

4.2.- El personal de la Contratista responderá por el cuidado y custodia de las máquinas, equipos, herramientas y/o bienes del SRI. En consecuencia, en el evento de ocurrir cualquier tipo de incidente de pérdida o desaparición de los bienes descritos anteriormente, debido a la falta de vigilancia, negligencia, actos u omisiones imputables al personal del contratista, la Contratista deberá iniciar una investigación exhaustiva y pormenorizada al respecto, presentando dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles un informe por escrito sobre los resultados obtenidos, el mismo que deberá incluir la descripción de las acciones y medidas adoptadas para la reposición de las pérdidas.

4.3.- A partir de la suscripción del presente contrato, la contratista contará con un plazo de tres meses para presentar al administrador del contrato la copia notariada del certificado actualizado para realizar la actividad complementaria de vigilancia y seguridad, otorgado por el Ministerio de Trabajo y Empleo. En caso de incumplirse con este deber el SRI podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.



Cláusula Quinta: Plazo.-

5.1.- Los servicios objeto del presente contrato deberán ser realizados por el plazo de un año, contado a partir de su suscripción, o hasta liquidar el monto total del mismo, lo que suceda primero.

5.2.- La implementación de los puestos y el inicio del servicio se realizará inmeditamente desde la suscripción del presente contrato.

Cláusula Sexta: Precio y Forma de Pago.-

6.1.- El precio que el SRI pagará al Contratista por el objeto materia de este contrato es la cantidad de ciento setenta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 173.200,00), .

6.2.- El servicio se pagará mensualmente, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la emisión del informe del administrador del contrato, informe que deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días con posterioridad a la presentación de la totalidad los documentos habilitantes por parte del contratista. En caso de que la documentación habilitante remitida se encuentre incompleta o resulte inconsistente, el administrador del contrato deberá notificarlo al contratista en un término máximo de cinco (5) días. Con igual plazo contará el administrador para notificar cualquier observación sobre el servicio brindado, con la finalidad de que la contratista proceda a realizar las compensaciones correspondientes. El pago de las planillas mensuales deberá realizarse de conformidad al siguiente cuadro:

Rubro	Valor Unitario / Hora US \$
Puesto de vigilancia de 8 horas de lunes a viernes	3,700
Puesto de vigilancia de 12 horas de lunes a sábado	2,800
Puesto de vigilancia de 24 horas de lunes a domingo	2,550
Puesto de vigilancia de 12 horas nocturnas de lunes a viernes	3,100
Puesto de vigilancia de 24 horas sábados, domingos y festivos	3,250
Monitoreo electrónico con respuesta armada	0,038

6.3.- Para proceder al pago mensual, el contratista deberá remitir al administrador del contrato la siguiente documentación:

- a. Planilla mensual por el servicio prestado.
- b. Informe mensual del servicio.
- c. Listado del personal que prestó el servicio de seguridad en las dependencias objeto del contrato, detalle de la jornada que cada persona cumple de conformidad al Mandato Constituyente No. 8.
- d. Copia de los contratos de trabajo suscritos entre la empresa que se dedica a actividades complementarias y cada uno de sus trabajadores.

- e. Copia de los siguientes documentos de pagos y aportaciones, correspondientes al personal que prestó los servicios en los locales del SRI en dicho mes:
- Roles de Pago firmados por lo trabajadores
 - Planillas de aportes al IESS con el sello de cancelación y certificado de encontrarse al día en sus obligaciones patronales, otorgado por el IESS.
 - Avisos de entrada y salida del IESS de los vigilantes que se hayan incorporado o hayan dejado de prestar servicios en las dependencias del SRI objeto del contrato

El SRI, se reserva el derecho de solicitar información o documentos adicionales, especialmente en lo referente al cumplimiento de las obligaciones laborales. Toda la documentación presentada deberá ser original o copia certificada. Toda la documentación presentada deberá ser avalizada por el Representante Legal.

6.4.- De todo pago se realizarán los descuentos de ley. Así mismo se descontarán los valores correspondientes a multas.

Cláusula Séptima.- Pagos indebidos.-

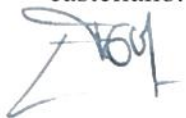
7.1.- El SRI se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Servicio de Rentas Internas, reconociendo los intereses correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago indebido, de conformidad con lo previsto en el Art. 84, numeral 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Caso contrario, el SRI puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del SRI no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere prestado el servicio, o lo hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Cláusula Octava: Administración y Supervisión Técnica del Contrato.-

8.1.- La administración y la supervisión técnica del contrato estará a cargo del Jefe Nacional del Área de Seguridad de Bienes y Personas del SRI o de la persona que para el efecto este designe.

8.2.- En la ejecución del presente contrato la contratista será representada por su representante legal.

8.3.- Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito y en idioma castellano.



Cláusula Novena: Multas.-

9.1. Se aplicarán las siguientes multas a la contratista respecto del servicio de seguridad y vigilancia armada:

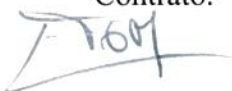
a) El dos (2) por mil del monto total del contrato por cada día de incumplimiento del servicio.

b) Treinta y cinco (US \$35,00) dólares, si su representante o su personal incurriere en las siguientes faltas:

- Estar distraído o entretenido en aspectos ajenos a su función de vigilancia y prevención.
- Desconocimiento o incumplimiento de las funciones establecidas para el puesto.
- No cumplir con los reportes e informes de las ocurrencias del servicio.
- Mala presentación personal.
- Falta de respeto a funcionarios o contribuyentes debidamente sustentada.
- Alterar el orden y/o ubicación de los muebles y equipos del SRI.
- Utilizar el teléfono celular para mensajes, escuchar música o juegos.
- Alimentarse o comer durante el turno de trabajo.
- Fumar durante el turno de trabajo.
- Llevar prendas ajenas así como también utilizar implementos o aditamentos, que no son los de dotación proporcionados por la Contratista.

c). Setenta (US \$ 70,00) dólares, si su representante o su personal incurriere en las siguientes faltas:

- Reincidencia en el cometimiento de las faltas descritas en el literal anterior.
- Incumplimiento de las recomendaciones descritas en las especificaciones técnicas de los pliegos.
- Incumplimiento de las recomendaciones u observaciones que realice el Administrador del Contrato.
- Abandonar el puesto de vigilancia, sin que se adopten las acciones pertinentes para cubrir el puesto de vigilancia.
- Realizar actividades o funciones que no competen a la función específica de seguridad.
- Permitir el ingreso de sus familiares o amigos a las instalaciones en horas o días no laborables.
- Falta de información o reserva respecto de las faltas cometidas en el servicio por parte de su personal.
- Desprenderse de su uniforme, equipo y arma de dotación.
- Propagar rumores falsos que afecten al prestigio de la institución o a la reputación de alguno de los funcionarios, que produzcan inquietud o malestar entre los restantes servidores o público en general.
- Informarse del contenido de cartas, comunicaciones o documentos de pertenencia del SRI.
- Negarse a ejecutar labores o consignas que le han sido ordenadas por el Administrador del Contrato.



CONTRATO No. 2008-082
SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SRI

- Divulgar cualquier información que el Vigilante haya llegado a tener conocimiento, relacionada a la actividad del SRI.
- d) Doscientos (US \$ 200,00) dólares, si su representante o su personal incurrieran en las siguientes faltas:
- Reincidencia en el cometimiento de las faltas descritas en el literal anterior.
 - Vigilante dormido en su puesto de servicio.
 - Ocasionar un disparo, por manipular el arma sin razón justificada.
 - Presentarse a su servicio con síntomas de haber ingerido licor y/o consumo de estupefacientes.
 - Negligencia en el cumplimiento de sus funciones, que hayan facilitado la consumación de un asalto o robo en una de las dependencias del SRI.
 - Utilizar o maniobrar vehículos, máquinas, herramientas, equipos u otros enseres de propiedad del SRI que no hayan sido proporcionados para el desempeño de su función de vigilancia o que desconozca su funcionamiento u operación; o emplearlos en un objetivo distinto a aquel para el cual fue designado o disponer arbitrariamente de ellos.
 - Recibir y/o aceptar gratificaciones o pagos por parte de los contribuyentes, proveedores o visitantes por cualquier motivo, así como también solicitar recompensas por cualquier actividad, gestión o trámite a realizarse en el SRI.
 - Incumplir con la cantidad de supervisiones establecidas en el contrato.
 - Permitir el ingreso a las instalaciones del SRI a servidores, contribuyentes, proveedores y visitantes que se encuentren en estado etílico o con síntomas de haber ingerido estupefacientes.
 - Agredir físicamente o de palabra a un servidor, contratista, proveedor o contribuyente, en cuyo caso el SRI no se hará responsable de cualquier demanda legal.
 - No cumplir con el cronograma (en tiempo y hora) establecido para los relevos de comida, tomando en consideración que por ningún concepto el personal se quedará sin comer.
- e) Treinta y cinco (US \$ 35,00) dólares diarios por deficiencias logísticas, como por ejemplo, mal estado de uniformes, equipamiento, arma o munición; siempre que en el término de dos (2) días contado a partir de su notificación, no se solucionen.
- f) Cien (US \$100,00) dólares diarios por la no presentación del Estudio de Seguridad de todas las dependencias a su cargo; a partir del trigésimo primer día calendario, contado desde el primer día de la ejecución del contrato.
- g) Cien (US \$100,00) dólares diarios por la no presentación de las consignas específicas para cada puesto de seguridad; a partir del trigésimo primer día calendario, contado desde el primer día de la ejecución del contrato.
- h) Diez (US \$ 10,00) dólares por cualquier retraso del personal menor a quince minutos
- i) Treinta (US \$ 30,00) dólares, por cada 15 minutos de retraso del personal.

CONTRATO No. 2008-082
SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SRI

9.2. Se aplicarán las siguientes multas a la contratista, respecto del servicio de monitoreo electrónico de alarmas con respuesta armada:

a) Quince (US \$ 15,00) dólares, por las siguientes faltas:

- No cumplir con el envío de los reportes e informes del servicio.
- No cumplir con el tiempo establecido de confirmación de recepción de señal (apertura y cierre) del sistema de alarmas, aplicando la contraseña.
- No tener debidamente zonificado e identificado las señales de alarma que genere el sistema.
- No tener debidamente identificado a los usuarios del sistema de alarma, para las desactivaciones.
- Mala presentación del personal de la patrulla de respuesta armada.
- Alterar el orden y/o ubicación de los muebles y equipos del SRI, en el proceso de mantenimiento preventivo o correctivo.

b) Treinta (US \$ 30,00) treinta dólares, por las siguientes faltas:

- Reincidencia dentro del mismo mes en el cometimiento de faltas tipificadas en el literal anterior.
- No informar la pérdida de la transmisión de señales de alarma, en un lapso de 24 horas.
- Falta de información o reserva respecto de las novedades en el servicio por parte de su personal.
- Negativa a ejecutar labores o consignas que le han sido ordenadas por el Administrador del Contrato del SRI.
- No cumplir con el tiempo establecido de confirmación de respuesta armada respecto a la recepción de señales de alarma.
- Negligencia en el cumplimiento de sus funciones de control, monitoreo y respuesta armada, que hayan facilitado la consumación de un asalto o robo en uno de los locales de el SRI, sin perjuicio de la obligación de reposición inmediata de los bienes.
- Propagar rumores falsos que afecten al prestigio de la institución o a la reputación de alguno de los servidores, que produzcan inquietud o malestar entre los restantes trabajadores o público en general.
- No cumplir con la cantidad de visitas técnicas determinadas en el contrato.
- Agredir físicamente o de palabra a un servidor, contratista, proveedor o contribuyente, en cuyo caso el SRI no se hará responsable de cualquier demanda legal.

9.3.- El administrador del contrato notificará la ocurrencia de las faltas que ameritan la imposición de multas a la contratista, el cual tendrá un término de cinco (5) días hábiles, en el caso de infracciones relacionadas al servicio de seguridad y vigilancia armada, y de dos (2) días hábiles, en el caso de infracciones relacionadas al servicio de monitoreo electrónico de alarmas con respuesta armada, para hacer valer sus alegaciones o pruebas. La contratista podrá solicitar fundamentadamente la ampliación de los términos establecidos en el presente numeral. La falta de contestación por la contratista se tomará como aceptación de la imposición de la multa. En caso de existir contestación por parte de la contratista, el administrador del contrato deberá verificar la procedencia jurídica de la imposición de la multa en el término máximo de cinco (5) días hábiles.



9.4.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el SRI podrá dar por terminado este instrumento de manera anticipada y unilateral, declarando al contratista incumplido.

Cláusula Décima: Acta de entrega-recepción.-

10.1.- Una vez que venza el plazo del presente contrato, las partes dejarán constancia de ello en un Acta de Entrega Recepción, en la que además se efectuará la liquidación técnica, económica y de plazo del contrato. El Acta se suscribirá en un plazo no mayor a quince (15) días contado a partir de la solicitud escrita por parte del contratista, siempre que no existiera razón fundamentada por parte del SRI para la negativa a la firma de la misma. Si la hubiere, el SRI fijará un plazo para que el proveedor atienda los reclamos.

10.2.- El administrador del contrato designará dos delegados para que suscriban el acta de entrega recepción.

Cláusula Undécima: Reajuste de precios.-

11.1.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios, estipulados en este contrato, se reajustarán para efecto del pago, desde la fecha de variación de los mismos, mediante la aplicación de la formula que se detalla a continuación:

$$Pr = P0 * (0,723 * B1/B0 + 0,059 * C1/C0 + 0,040 * D1/D0 + 0,178 * E1/E0)$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = valor reajustado

P0 = valor original

B = Mano de obra

C = Radio comunicación troncalizada

D = Uniformes

E = Otros

B1, C1, D1, E1 = índice de precios a la fecha de pago

B0, C0, D0, E0 = índice de precios 30 días antes de la fecha de cierre de presentación de las ofertas

La cuadrilla tipo corresponde a un guardia.

Índice de Precios

B = Código 0808010005 del Acuerdo No. 00143, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 432, de 24 de septiembre de 2008.

C = Índice 08 Comunicaciones, para la ciudad de Quito, publicado por el INEC.

D = Índice 03 Prendas de vestir y calzado, para la ciudad de Quito, publicado por el INEC.

CONTRATO No. 2008-082
SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SRI

E = Índice 0 Índice de Precios al Consumidor en general, para la ciudad de Quito, publicado por el INEC.

11.2.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor a pagar por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula de reajuste, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación para el pago respectivo.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago y aplicando la fórmula contractual.

11.3.- Si este contrato se terminare anticipadamente o por mutuo acuerdo, se reliquidará el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva.

11.4.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato.

11.5.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

Cláusula Duodécima: Garantías.-

12.1.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el mismo, el Contratista a la firma de este instrumento, rinde una garantía a satisfacción del SRI, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente esta garantía hasta la firma del acta de entrega recepción, acto en el cual, la misma le será devuelta.

12.2.- La renovación de la garantía se efectuará con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento. En caso contrario el SRI queda facultado para hacerla efectiva de forma inmediata y sin previo aviso.

12.3.- El contratista acompaña al presente contrato copias de las pólizas de responsabilidad civil y de vida y accidentes previstas en los artículos 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y declara expresamente que dichos instrumentos amparan al Servicio de Rentas Internas, especialmente por los eventuales perjuicios que ocasionare el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Handwritten signature



Cláusula Décima Tercera: Confidencialidad y secreto.-

13.1.- La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información que reciba o conozca en la ejecución del presente contrato, debiendo capacitar a su personal con el objeto de prevenir y disuadir cualquier amenaza a la seguridad de la información personal o institucional, durante y después de la terminación del contrato. De no cumplirse con las obligaciones previstas en esta cláusula, el SRI podrá declarar terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Cuarta: Tributos y Gastos.-

14.1.- Todos los tributos y gastos que demande la celebración y ejecución de este contrato, serán de cuenta de la contratista.

Cláusula Décima Quinta: Declaración de la Contratista.-

15.1.- La Contratista declara no estar prohibido por la ley de contratar con el SRI.

Cláusula Décimo Sexta: Terminación del Contrato.-

16.1.- Este contrato termina por:

- a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato;
- d) Sentencia o laudo ejecutoriado que declare la resolución del contrato, a pedido de la contratista;
- e) Declaración unilateral del SRI, en caso de incumplimiento de la contratista;
- f) Disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en la decisión interna voluntaria de sus órganos competentes.

Cláusula Décimo Séptima: Terminación Unilateral del Contrato.-

17.1.- El SRI podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente este contrato, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la contratista;
- b) Por quiebra de la contratista;



- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) Si la Contratista cedere total o parcialmente el contrato, sin autorización del SRI;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley;
- f) Cuando el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. En este caso no se inscribirá al contratista como incumplido, y,
- g) Si el contratista no entregare en tres ocasiones, de forma oportuna o íntegra, la documentación necesaria para el pago que se describe en el numeral 6.3 del presente contrato.

Cláusula Décimo Octava: Controversias.-

18.1.- En caso de surgir discrepancias sobre lo contratado, las partes las someterán a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Expresamente se sujetarán al arbitraje en derecho y al laudo de un Tribunal integrado por tres miembros, para lo cual cada parte se reservará el derecho de insinuar un árbitro con su respectivo suplente de la nómina ofrecida por la Cámara de Comercio de Quito. Al Presidente del Tribunal, se lo designará por sorteo de la lista de árbitros de la Cámara y no podrá ser insinuado por las partes.

Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal y se comprometen a no interponer algún tipo de recurso en su contra.

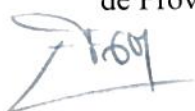
El procedimiento arbitral será confidencial y los costos cubiertos por la parte que determine el respectivo laudo.

18.2.- No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en este supuesto, las controversias se resolverán en sede judicial ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito.

Cláusula Décimo Novena: Documentos del Contrato.-

Son documentos de este contrato y forman parte de él:

- a) Copia notariada del nombramiento del representante legal de la contratista inscrito en el Registro Mercantil;
- b) Copia notariada del certificado de que la contratista se halla habilitada en el Registro Único de Proveedores;

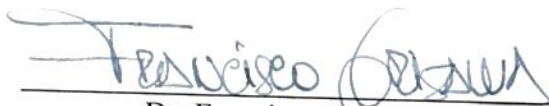


CONTRATO No. 2008-082
SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL SRI

- c) Garantía de fiel cumplimiento y copias de las pólizas de responsabilidad civil y de vida y accidentes a las que se refieren los artículos 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;
- d) Documentos precontractuales y los señalados en la cláusula primera de este contrato; y,
- e) Oferta del Contratista.

Para constancia firman las partes en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, en San Francisco de Quito D. M., a

12 NOV. 2008



Dr. Francisco Grijalva Muñoz
**DIRECTOR NACIONAL
ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**



Sr. Jaime Gustavo Salcedo Moya
**GERENTE GENERAL DE CUSTODY
OF VALUABLE GOODS AND
FOREIGN TRADE, COVGOFORT
CÍA. LTDA.**

